

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las facultades excepcionales y en lo gubernativo y disciplinario discrecionales del Gobierno, establecidas por el Real decreto de 16 de Mayo de 1926, tienen su natural aplicación en los momentos actuales en que la opinión pública conmovida e indignada por la visión de trastornos nacionales, demanda pronto y ejemplar castigo, no sólo para los que a promoverlos se disponían, sino para aquellos que con su constante murmuración llevan al ánimo público desfallos y desconfianzas que tanto pueden entorpecer la reconstitución nacional y quebrantar el crédito y el concepto del país en el extranjero.

Las faltas y delitos de esta índole tienen, en todo tiempo, su sanción legal en los Códigos; pero, porque así lo demanda la conciencia pública, han de tenerla anticipada y de carácter especial en circunstancias extraordinarias, por medio de sanciones gubernativas que acaso alcancen su máxima eficacia, produzcan su menor estrago y tengan su mejor aplicación cristalizándolas en la imposición de multas proporcionadas al daño causado y a la fortuna de los que han de pagarlas, y que serán aplicables a las muchas atenciones benéficas que no están debidamente dotadas.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer se cree una Junta encargada de la distribución para fines benéficos de las cantidades que en concepto de multas extrarreglamentadas se impongan a las personas que con su conducta hostil y sus predica-

ciones desmoralizadoras dañen al interés público, que no puede ser otro que el de descargar la actuación de los Gobiernos de preocupaciones enojosas e innecesarias.

Esta Junta la constituirán como Presidente, el del Tribunal Supremo de la Hacienda pública o el que le siga en categoría, y como Vocales, un representante del Cardenal primado, un Magistrado de la Audiencia de Madrid, una señora de las que forman parte de la Junta Superior o de la provincial de Beneficencia, designadas por su Presidente, y un funcionario de la Dirección General de Administración, que actuará de Secretario con voz y voto.

Abrirá la Junta, a su nombre, y en el Banco de España, una cuenta corriente en la que se hará el ingreso de las aludidas multas, y acordará la distribución de ellas entre Establecimientos y Centros de Beneficencia y enseñanza gratuita que lo soliciten de la Junta y justifiquen, a juicio de ésta, cumplidamente la necesidad de tal ayuda.

La expresada Junta debe quedar constituida el día 8 del actual y reunirse, para el cumplimiento de sus fines, en el despacho de su Presidente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Visto el gran número de consultas elevadas a esta Dirección, exponiendo dudas respecto a la aplicación al concurso de 5 de Mayo de las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Marzo últimos, que establecían derecho de preferencia en los concursos de Secretarías municipales a favor de los opositores aprobados y sin colocar, y teniendo en cuenta que dichas disposiciones se dictaron concretamente con el propósito de colocar a los 180 opositores que se encontraban en tales condiciones, para lo cual se convocaron los concursos de 30 de Enero y 8 de Marzo, en los que fueron anunciadas 538 y 60 vacantes, respectivamen-

te, y determinándose en las Reales órdenes de convocatoria de los mismos el derecho preferente de los opositores que no estuviesen desempeñando ninguna Secretaría; y considerando, además, que después de los mencionados concursos los opositores que puedan quedar sin colocar lo están porque así conviene a sus intereses, habiendo desaparecido, por consiguiente, las causas circunstanciales que motivaron la publicación y aplicación de las referidas disposiciones,

Esta Dirección general ha acordado resolver las consultas formuladas en el sentido de que no deben tener aplicación en el concurso de 5 de Mayo las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Marzo por haber desaparecido las causas que, transitoriamente, obligaron a declarar el derecho de preferencia a favor de los opositores sin colocar.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general. R. Muñoz.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Teniendo que ausentarme nuevamente de Madrid, en uso de licencia concedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, queda encargado del despacho de este Gobierno Civil, durante mi ausencia, el Secretario general del mismo, D. José Die y Mas.

Lo que hago público en este periódico para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia, a los efectos correspondientes.

Madrid, 3 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Minas

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid, Hago saber: Que D. Francisco Bernadó y González, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 12 de Julio, una solicitud pidiendo la propiedad de catorce pertenencias de una mina de sulfato de sosa que tendrá por nombre la Bernadeta, sita en el punto llamado Rascavieja, término municipal de Carabaña.

El terreno registrado linda por los cuatro rumbos con cerros propiedad del Ayuntamiento y particulares.

Designa las catorce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida un pozo de dos metros existente en el centro de ambos cerros que forma una olla y cuya figura está situada en el fondo de los cuatro cerros descritos; desde el centro de dicho, y en dirección Norte, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde primera a segunda, en dirección Este, se medirán 300 metros; desde segunda a tercera, y en dirección Sur, se medirán 200 metros; desde tercera a cuarta, y en dirección Oeste, se medirán 700 metros, y desde quinta a primera, y en dirección Este, se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de 27 de Julio de 1926 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Carabaña en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 27 de Julio de 1926.

Pedro Pérez

(Núm. 2.197)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Habiendo acordado la Dirección general de Abastos que se proceda a formar una estadística de las existencias de maíz en toda la provincia, los tenedores de dicho grano deberán presentar, los de la capital, en la Secretaría de esta Junta, y los de los pueblos en sus Alcaldías respectivas, antes del día 10 del mes en curso, declaraciones juradas, especificando en ellas las cantidades exactas que posean y si el maíz es indígena o exótico, bien entendido que de falsearlas o no presentarlas en el plazo fijado el

contraventor será castigado con la debida sanción, y que los señores Alcaldes deben remitir los datos de referencia antes del 12.

Lo que se hace público para conocimiento general y, muy singularmen-

te, de todos aquellos a quienes la medida afecta.

Madrid, 2 de Agosto de 1926.

El Gobernador Presidente,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.286)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

Segundo semestre de 1926

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del vigente Estatuto Provincial.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales	1 000 000
2.º Representación provincial	10.000
4.º Bienes provinciales	60.000
5.º Gastos de recaudación	5.000
6.º Personal y material	80.000
7.º Salubridad e Higiene	2.000
8.º Beneficencia	500 000
9.º Asistencia social	4.000
10. Instrucción pública	10.000
11. Obras públicas y edificios provinciales	300.000
13. Montes y pesca	1.000
14. Agricultura y ganadería	2.000
18. Imprevistos	12 000
19. Resultas	500.000
TOTAL	2.486 000

Madrid, 26 de Julio de 1926.—El Interventor, E. Fernández Redondo.
Sesión de 28 de Julio de 1926.—La Comisión Provincial Permanente, conforme.

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 28 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de mil gramos, 0,64 pesetas.

Idem de cebada, de un kilogramo, 0,32 idem.

Idem de paja, de un kilogramo, 0,07 idem.

Litro de aceite, 2,05 idem.

Idem de petróleo, 1,46 idem.

Kilogramo de carbón, 0,28 idem.

Idem de leña, 0,08 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelen-

tísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 30 de Julio de 1926.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Enrique Laó

(Núm. 2.287)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Vicente Latorre Monfort, contra D. Alfonso Gómez Lumbreras, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la Villa y Corte de Madrid, a 24 de Marzo de 1926. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Vicente Latorre Monfort, mayor de edad, casado, chófer y de esta vecindad; y de la otra, y como demandado, D. Al-

fonso Gómez Lumbreras, vecino de Carabanchel Bajo, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda debo condenar y condeno a don Alfonso Gómez Lumbreras a que dentro de segundo día abone al actor, Vicente Latorre Monfort, la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de salarios convenidos, absolviéndole de la reclamación hecha como indemnización por despido. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al demandado D. Alfonso Gómez Lumbreras, expido la presente que firmo en Madrid, a 29 de Julio de 1926.

El Secretario,

P. H.

Mariano Pérez Mora

(Núm. 2.263)

(C.—226)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Carnicero Rodríguez se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de esta Corte, de 31 de Marzo y 10 de Mayo de 1926, que impusieron al recurrente dos meses de suspensión de empleo y sueldo en su cargo de Arquitecto municipal.

El Oficial de Sala,

Por Cadenas

P. H.

Aguilar

(Núm. 2.152)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Pérez Rodríguez se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, que denegó la reposición del recurrente en el cargo de Inspector de Policía urbana que venía desempeñando.

Madrid, 17 de Julio de 1926.

El Oficial de Sala,

Por Cadenas

P. H.

Aguilar

(Núm. 2.153)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de mayor cuantía que se siguen a instancia de D. Ignacio Drake y Fernández Durán, contra D. Jorge Sorge, sobre reclamación de doce mil ochocientos ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, ha acordado se cite por segunda vez, como se hace por medio de esta cédula, al demandado D. Jorge Sorge, que estuvo establecido en esta Corte, calle de Claudio Coello, nú-

mero dieciséis, y cuyo actual paradero en España se ignora, para que compareza en dicho Juzgado el día siete de Agosto próximo, a las once, a declarar al tenor de las posiciones que se formulen y presenten por la parte demandante, si fueren pertinentes y sobre el reconocimiento del documento privado, fecha seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés, base de la demanda, reconociendo, asimismo, la firma que con su nombre y apellido lo autoriza; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, teniéndole por confeso en la certeza de las mismas y reconocimiento de la firma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—981)

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en providencia dictada en 26 del actual, en autos promovidos por doña Virginia Llabona Arenas, que se defiende en concepto de pobre, habiendo sido declarada tal legalmente, con D. Carlos, D. Enrique y D. Antonio López Mazpule, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre entrega a la demandante de la parte que en usufructo le corresponda como conyuge viuda de D. José López Mazpule, y pago de costas, ha acordado se cite de nuevo por primera vez, por medio de esta cédula, a dichos demandados señores López Mazpule, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 14 de Agosto próximo, a las once de mañana, a fin de que declaren al tenor del pliego de posiciones que se formulen y presenten por parte de la demandante que fueren declaradas pertinentes, y cuya cédula habrá de insertarse en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante el ignorado paradero de repetidos señores; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 29 de Julio de 1926.

El Secretario,

P. S.,

Indalecio de Miguel

(C.—227)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaria del que refrenda, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Anónima «Casas Baratas» y «Caja de Ahorros», domiciliada en Barcelona, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Barcelona el día treinta y uno de Agosto próximo, a las once, y con la rebaja del veinticinco por ciento en que han sido tasadas, las fincas hipotecadas en la escritura de préstamo base del procedimiento, y que son las siguientes:

Primera.—Una casa señalada con el número uno, letra A, en la avenida de Rosa Tort, tasada en

cincuenta y ocho mil quinientas pesetas, hecha ya la rebaja del veinticinco por ciento expresado así como en todas las que a continuación se expresan.

Segunda.—Otra casa en el mismo sitio y calle señalada con el número dos, letra A, tasada en ochenta y un mil pesetas.

Tercera.—Otra en igual sitio, señalada con el número tres, letra A, tasada en sesenta y siete mil quinientas pesetas.

Cuarta.—Otra en igual sitio, señalada con el número cuatro, letra A, tasada en cincuenta y un mil pesetas.

Quinta.—Otra casa en la calle en proyecto, número dos, señalada con el número cinco, letra A, tasada en setenta y tres mil quinientas pesetas.

Sexta.—Otra en igual calle que la anterior, señalada con el número seis, tasada en sesenta y tres mil pesetas.

Séptima.—Otra en igual calle, señalada con el número siete, letra A, tasada en setenta y dos mil pesetas.

Octava.—Otra señalada con el número ocho, en dicha calle, tasada en cincuenta y ocho mil quinientas pesetas.

Novena.—Otra señalada con el número nueve, letra A, en la calle en proyecto, número uno, tasada en sesenta y tres mil pesetas.

Décima.—Casa número uno, letra B, en la calle en proyecto, número dos, tasada en sesenta y tres mil quinientas pesetas.

Undécima.—Otra número dos, en la misma calle, número tres, tasada en ochenta y un mil pesetas.

Duodécima.—Casa número tres, letra B, en la calle en proyecto, número tres, tasada en ochenta y un mil pesetas.

Décimatercera.—Casa número cuatro, letra B, en la aludida calle que la anterior, tasada en setenta y tres mil quinientas pesetas.

Décimacuarta.—Casa número cinco, letra B, en igual calle que la anterior, tasada en setenta y tres mil quinientas pesetas.

Décimaquinta.—Casa número seis, letra B, en igual calle, tasada en sesenta y tres mil pesetas.

Décimasexta.—Otra señalada con el número uno, letra C, en la calle en proyecto, número cuatro, tasada en setenta y tres mil quinientas pesetas.

Décimaséptima.—Otra señalada con el número dos, letra C, en igual calle que la anterior, tasada en sesenta y tres mil pesetas.

Décimoa octava.—Otra señalada con el número uno, letra D, en la calle en proyecto, número tres, tasada en setenta y tres mil quinientas pesetas.

Décimanovena.—Otra señalada con el número dos, letra D, en igual calle que la anterior, tasada en sesenta y tres mil pesetas.

Vigésima.—Otra casa señalada con el número tres, letra D, en la calle en proyecto, número tres, tasada en setenta y tres mil quinientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el en que cada una de las aludidas fincas sale a subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio

del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, conformándose con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo (D.—101)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra doña Aquilina de la Calle y de las Rozas, sobre pago de pesetas, se procede a la subasta de la siguiente

Finca:

Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.—Término municipal de Canillas.—Finca radicante en el término municipal de Canillas, partido judicial de Alcalá de Henares, al punto llamado Arroyo Abroñigal, en la prolongación de la calle de López de Hoyos, al Oeste de la finca de origen, lindando con la fábrica de embutidos de don Clemón Castellón. Según los títulos tiene de extensión superficial veinte áreas treinta y cinco metros cuadrados. Comprende un cercado en el cual están enclavados la casa llamada del guarda y un corral, el jardín y dos pozos de aguas claras, y el terreno exterior al cercado, situado enfrente de la casa y corral, de cabida tres áreas ochenta y nueve metros cuadrados, lindando dicho trozo de terreno, por el Norte y Sur, con las prolongaciones de las casas exteriores, del jardín y corral y la casa del guarda, respectivamente. Los linderos generales son: por Sur, o fachada principal, con el camino de los coches y con corral, casa y tierra de D. José Molero y García; por Oeste, o izquierda entrando, con tierra del don José Molero y García; por Oeste, o izquierda, con el arroyo Abroñigal y corral perteneciente a D. José Molero y García, y por Norte, o testero, con tierra de doña Rita Molero y García. Existe sobre parte de dicha finca, además, una casita hotel, cuya situación es la siguiente: fachada al Oeste, de veinticuatro pies, puerta de entrada central, con dos grandes ventanas a sus lados; fachada al Sur, con dos ventanas con rejas, de veintidós pies; fachada al Este, con tres ventanas con rejas, de idénticas dimensiones que la fachada principal; la parte Norte está apoyada en la cerca del

terreno, sin vistas, que linda con tierras de doña Rita Molero y García, y bohardilla, palomar y gallinero, y otras dos casitas en la parte baja del jardín.

En los edificios de esta finca están proyectadas ciertas obras de reconstitución o reparación, según se estime preciso.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, señalado el día treinta de Agosto próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que el tipo para la subasta es el de dieciocho mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y por consiguiente no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y, por último, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Bonifacio Suárez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde (D.—102)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre y representación de doña Luisa Suárez Graño, y ésta con licencia de su esposo D. Eleuterio Sáinz Baranda, contra D. Victoriano y doña María Teresa Suárez Graño, D. Antonio Graño y Martínez Ossorio, doña Josefina Abarca, y contra las demás personas que sean herederas de D. Gumersindo Suárez García, contador, partidario o albacea testamentario del finado D. Victoriano Suárez García, sobre nulidad o rescisión de las operaciones particionales del caudal relicto al óbito del D. Victoriano Suárez García y otros extremos, se confiere traslado de la demanda a las personas llamadas a la sucesión de D. Gumersindo Suárez García, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y se les emplaza para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en indicados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Eusebio Ocaña (A.—982)

LATINA

En las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra doña Francisca Bellido y Santofimia, sobre requerimiento al pago de semestres de préstamos, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Temes.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—En virtud del testimonio de poder acompañado, que sea devuelto, se tiene por parte, en nombre del Banco Hipotecario de España, al Procurador D. Alfonso Bilbao, con el que se entiendan en tal concepto las diligencias sucesivas, y, de conformidad con los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, requiérase a doña Francisca Bellido y Santofimia para que, dentro del término de dos días, pague a dicho Banco, con los intereses de demora, costas y gastos, los semestres vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco por los dos préstamos que le tiene hechos, importantes trescientas sesenta y nueve pesetas y treinta y un céntimos por el primero y trescientas treinta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos por el segundo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, el expresado Establecimiento recurrirá con la demanda de secuestro y entrega interina de las fincas hipotecadas en garantía de los dos préstamos de que son debidos dichos semestres, que le será concedida por el Juzgado competente a los quince días de su presentación, procediéndose a lo demás que determinan dichos artículos, y, a su tiempo, expídase al citado Procurador testimonio del requerimiento que se practique por virtud de lo aquí acordado. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—José Temes Nieto.—Ante mí, P. S., Benito García Sánchez.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a doña Francisca Bellido y Santofimia, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, según lo dispuesto en providencia de veinte del actual, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan García Inés (D.—100)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en expediente de dominio de un inmueble sito en esta Capital, y su calle del Pacífico, se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de una finca urbana, descrita en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día nueve de Junio del corriente año, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Madrid, a treinta de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Felipe González Bernabé V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
Félix Gil (A.—983)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia que he dictado con fecha treinta y uno de Julio del año que va cursando, en los autos ejecutivos que en este referido Juzgado y Secretaría de D. César del Pozo, sigue el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Alejo Garvia Vara, mayor de edad, casado, vecino de Casarrubuelos, con D. Clemente López del Barrio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cercedilla, sobre pago de veintiún mil pesetas de un préstamo, los intereses devengados y no satisfechos, desde once de Agosto de mil novecientos veinticuatro, a razón del ocho por ciento anual; los de estos intereses al mismo tanto por ciento, desde la fecha en que debieron abonarse; el importe de un recibo; los intereses que venzan, y por cuatro mil pesetas fijadas para costas, a instancia del actor se saca a pública subasta, por vez primera, término de veinte días, y por precio de veinticuatro mil pesetas:

Ocho décimas partes de una casa, con corral y pajar, situada en Cercedilla, en la calle de la Corredera, señalada antes con el número sesenta y ahora con el setenta y ocho, cuya medida superficial se ignora, y que constaba antes sólo de planta baja, portal, cocina, un cuarto, sala con alcobas y el pajar, que tiene doce metros de longitud por tres de latitud; actualmente hay en la casa además un piso principal, lindando toda la finca: por su frente, al Este, con la referida calle; por la derecha, entrando, al Norte, con corralón; por la izquierda, al Sur, con casa y corral que fué de la Capellanía fundada por doña María Martín Berrocal, hoy de Manuel Alonso González, y por la espalda, al Oeste, con la calle Carrera del Señor.

La totalidad de la finca ha sido embargada como propia del D. Clemente López del Barrio, y las ocho décimas partes de ella se venden para pagar al D. Alejo Garvia las cantidades al principio referidas y las costas, debiendo celebrarse su remate el día treinta y uno de Agosto, año corriente, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, y bajo las condiciones siguientes:

Que se sacan a pública subasta esas participaciones de finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que el rematante quedará subrogado en los créditos anteriores y preferentes que existieren; que no se admitirán posturas que no cubran la suma de dieciséis mil pesetas, que son las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta delerán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, a la de dos mil cuatrocientas pesetas, que es el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a dos de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
Martínez y Cánovas del Castillo

(A.—978)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio impuesta a José García, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los efectos siguientes, que se encuentran depositados en Cardenal Cisneros, número 76:

Un mostrador de madera de pino pintado de blanco, con tablero de mármol.

Seis sillas de madera curvada con el asiento también de madera.

Un espejo con marco de madera.

Un reloj sin marca a la vista.

Cuatro cantarillas de dos azumbres.

Una mesa con tablero de mármol y pie de hierro.

Un juego de medidas.

Una lámpara con tres luces.

Doce cacharras de diferentes tamaños.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso 2.º, se ha señalado el día 18 de Agosto próximo y hora de las diez y treinta de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en aquella habrá de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, importante 186 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 16 de Julio de 1926.

El Secretario,
Nicolás M. Pérez

V.º R.º

El Juez municipal,
Mario Sánchez Gómez

(C.—224)

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado Municipal del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Antonio Agraz, como apoderado del Banco de Pasivos, contra doña María Fernández Bernal, sobre pago de doscientas tres pesetas, he acordado citar a dicha demandada doña María Fernández, para que el día veintiuno de Agosto próximo, a las once y treinta horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, a la celebración del oportuno juicio verbal.

Y para que sirva de citación a dicha demandada doña María Fernández, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
(Firmado)

(A.—980)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
de la provincia de Madrid

TERRITORIAL

Relación número 2

Relación referente a las zonas de Interior y Extrarradio de esta Capital que tienen aprobado y comprobado su Registro Fiscal de edificios y solares y cuyo padrón para el segundo semestre de 1926 se ha formado con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo del 18 por 100.

Número de orden 1, riqueza imponible 96.467.744,39, cuota 16.399.516,76, recargo del 7,50 por 100, 1.229.963,87, recargo del 16 por 100, 2.623.922,76, total 20.253.403,39.

Madrid, 26 de Julio de 1926.—El Administrador de Rentas, Mariano Riestra.

(Núm. 2.285)

Relación referente a la zona del Ensanche de esta Capital que tiene aprobado su Registro Fiscal de edificios y solares y cuyo padrón para el segundo semestre se ha formado con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo del 18 por 100.

Riqueza imponible 52.298,470, cuota 9.413.726,22, recargo del 7,50 por 100, 706.070,78, recargo del 16 por 100, 1.506.196,20, recargo del 4 por 100 1.398.968,40, total 13.024.961,60.

Madrid, 26 de Julio de 1926.—El Administrador de Rentas, Mariano Riestra.

Ayuntamientos

LAS ROZAS DE MADRID

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de este pueblo, de fecha 2 de Agosto corriente, se hace público que como garantía al préstamo de 55.000 pesetas, ofrecido por el Instituto Nacional de Previsión, para la construcción de una escuela doble unitaria, se ofrece la siguiente finca situada en este término municipal, llamada de «Navalcarbón», de 119 hectáreas de extensión superficial de los propios de este Municipio y dedicada a pastos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para oír cuantas reclamaciones se formulen por el plazo de diez días.

Las Rozas, a 2 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
José Bautista

MANZANARES EL REAL

Por ignorarse su dueño, se venderá en pública licitación, en esta Alcaldía, el día 21 de Agosto próximo, a las doce, la res de las señas siguientes: Vaca, pelo pardo, corniabierta, la oreja derecha rajada y la izquierda despuntada; no tiene hierro, al parece, y está criando un choto como de dos a tres meses; el dueño puede recogerla antes de la subasta.

Manzanares el Real, 26 de Julio de 1926.

El Alcalde,
Gerardo Giménez
(O.—196)

SERRADA DE LA FUENTE

El día 19 de Agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien delegue, la subasta de pastos del monte denominado dehesa Boyal, de la pertenencia de este pueblo, cuyo aprovechamiento se llevará a efecto durante el año forestal de 1926-27, con 15 reses de ganado vacuno cerriles, bajo el tipo de 100 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el parrafo 1.º del artículo 162 del Estatuto Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Serrada de la Fuente, a 26 de Julio de 1926.

El Alcalde,
Tiburcio García
(E.—481)

COLMENAREJO

Ha sido hallada en este pueblo, y se encuentra depositada en esta Alcaldía, la res caballar siguiente:

Caballo como de unos ocho años, capón, pelo castaño oscuro, cola cortada, calzado de las patas y una estrella en la frente; con marca de hierro en ambas nalgas letras F. S. borrosas, alzada 1,400 metros. Al ser hallado llevaba puesta una montura de cuero.

Lo que se hace saber para que por su dueño sea recogido en plazo de quince días, transcurrido se procederá a su venta a tenor de lo que preceptúa el Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Colmenarejo, a 28 de Julio de 1926.

El Alcalde,
Doroteo Elvira

(Núm. 2.258) (O.—197)

CANILLEJAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico semestral de 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Canillejas, a 22 de Julio de 1926.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 2.181)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 76.392 a nombre de doña Josefa Fernández Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de Agosto de 1926.

P. El Jefe de la Caja,
Francisco Silva

(A.—979)

AVISO

El molino de harinas para piensos, de la carretera de Extremadura, 43, (Carabanchel Bajo), propiedad de don Tomás Llopis Roig, ha sido cedido a D. Paulino Vicent del Regato, lo que se anuncia para que los acreedores, si los hubiere, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, bien en la dirección indicada o por escrito al Apartado 12.265 Madrid, pasados dichos días, no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 5 de Agosto de 1926.

(A.—984)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.